

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: HUMBERTO PLATA ROA
DEMANDADO: C.I. SPARTARO NAPOLI S.A. Y C.I. PIETRI S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2011-00308-00

AUTO No. 1726

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$4.500.000 mcte. a cargo del demandante y a favor de las demandadas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **19 de agosto de 2021**

En Estado No. **120** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JAIRO BOTERO GUTIERREZ
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00238-00

AUTO No. 1741

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$85.011.856 mcte. a cargo de EMCALI EICE ESP y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **19 de agosto de 2021**

En Estado No. **120** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ELIECER HERRERA SERNA
DEMANDADO: EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00329-00

AUTO No. 1742

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia resolvió **NO CASAR** la sentencia No.222 de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali el 18 de julio de 2018, quien a su vez **CONFIRMÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia No.341 del 3 de noviembre de 2017, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SL-2005-2021 del 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **19 de agosto de 2021**

En Estado No. **120** se notifica/a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ELIECER HERRERA SERNA
DEMANDADO: EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00329-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 300.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 0 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEDE CASACIÓN | \$ 4.400.000 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 4.700.000 |

**SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.700.000 MCTE)
A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
 DEMANDANTE: SONIA GONZÁLEZ PINO
 LITIS/ACTIVA: ROCÍO MOSQUERA BELALCÁZAR
 DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. Y MAPFRE S.A.
 RADICACIÓN: 760013105014-2015-00548-00

AUTO No. 965

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.

Realizada la liquidación de las costas por la secretaría de este despacho el 10 de mayo de 2021, el apoderado General de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., presentó recursos de reposición y de apelación contra el “*auto que liquidó costas*”, argumentando que presenta error aritmético porque la sentencia de segunda instancia condenó a la demandante y a la litis a pagar a cada una de las demandadas, la suma de \$200.000 mcte., lo que en su sentir corresponde a que la condena por agencias en su favor sea de \$400.000 mcte. y no de \$200.000 mcte como según entiende el cálculo efectuado de la liquidación de las costas procesales.

Para resolver la solicitud descrita, debe indicarse, primeramente, la improcedencia de los recursos descritos al no tratarse de un auto (providencia), la liquidación de las costas realizada por la secretaría, simplemente es el cálculo que se ordena efectuar en el art.366 del CGP, siendo el juez a quien corresponde aprobarlo mediante providencia la cual sí es susceptible de recursos:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla...”

Razón por la cual, contra dicho procedimiento no proceden recursos.

De otro lado, se advierte que el petente confunde la condena por agencias impartida por la Sala laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia de segunda instancia y la fijación de agencias causadas en primera instancia establecida por este despacho mediante providencia del 10 de mayo de 2021 (auto No.942), pues ciertamente, el superior condenó en costas en **ambas instancias** a la demandante y a la litis en favor de Colfondos S.A. y de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y **fijó como valor de las agencias en derecho causadas en segunda instancia para cada condenada la suma de \$200.000 mcte.**, quedando a cargo de este fallador la fijación de las agencias en derecho causadas en **primera instancia**, de ahí que, en obediencia a lo resuelto por el superior, este despacho fijó las agencias en cuantía de \$300.000 mcte a cargo de la demandante y de la litis activa a favor de cada una de las

demandadas, en virtud de lo cual, tanto demandante como litis, adeudan la suma de **\$500.000** mcte. favor de Colfondos S.A. y a favor de Mapfre S.A., tal y como lo indicó la liquidación de las costas procesales realizada por la Secretaría:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

| | |
|---------------------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 300.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 200.000 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 500.000 |

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000 MCTE), A CARGO DE SONIA GINZALEZ PINO Y DE ROCÍO MOSQUERA BELACAZAR EN IGUAL CUANTÍA Y A FAVOR DE COLFONDOS S.A. Y DE MAPFRE S.A.

Así las cosas, se declararán improcedentes los recursos descritos, se aprobará la liquidación de las costas procesales y se dispondrá el archivo del proceso, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedentes los recursos de reposición y de apelación formulados por Mapfre S.A. contra la liquidación de las costas procesales.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas procesales en cuantía de **\$500.000 MCTE.** a cargo de la demandante y de la litis en igual cuantía y a favor de cada una de las demandadas Colfondos S.A. y Mapfre S.A.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **19 de agosto de 2021**

En Estado No. **120** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: AMANDA MURILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00439-00

AUTO No. 1738

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$300.000 mcte. a cargo de la demandante y a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **19 de agosto de 2021**

En Estado No. **120** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: CARLOS ARNULFO GARCÍA CASA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00512-00

AUTO No. 1737

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$4.513.906 mcte. a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **19 de agosto de 2021**

En Estado No. **120** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: RAÚL MADRIÑAN MOLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00405-00

AUTO No. 1743

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

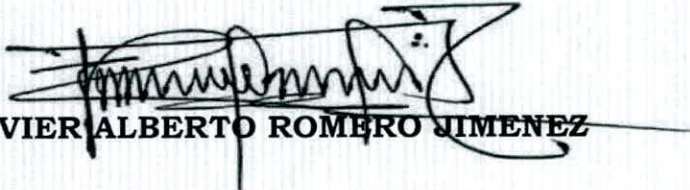
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$1.908.526** mcte. a cargo de **Colpensiones** y en cuantía de **\$1.000.000** mcte a cargo de **Porvenir S.A. y Protección S.A.**, ambas a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **19 de agosto de 2021**

En Estado No. **120** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realde Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: SAUL ANTONIO BRAVO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00502-00

AUTO No. 1739

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$300.000 mcte. a cargo del demandante y a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

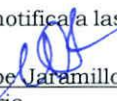
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **19 de agosto de 2021**

En Estado No. **120** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ELVIA LOZANO AGUADO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00695-00

AUTO No. 1740

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

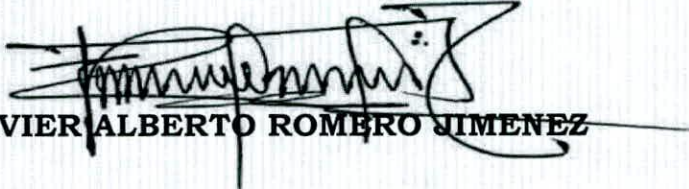
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de \$1.908.526 mcte. a cargo de Colpensiones y de Porvenir S.A. en igual cuantía y a favor de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **19 de agosto de 2021**

En Estado No. **120** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0870

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00189-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DANILO DE JESÚS ZÚÑIGA BARBOSA.
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 19 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 120


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0921

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00190-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JORGE GUTIERREZ BLANCO.
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES.
2. COLFONDOS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

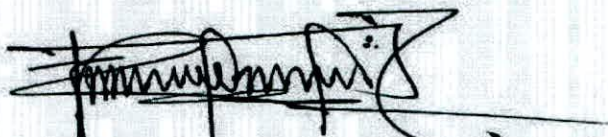
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 19 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 120



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0922

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00191-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUZ EDITH CABAL
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que la parte demandante SI reformó la demanda, mediante escrito del 11 de marzo de 2021 modificando una de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., en efecto se admitirá la reforma a la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

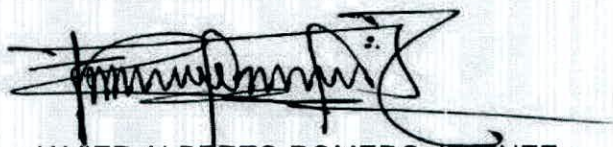
Primero: ADMITASE LA REFORMA DE LA DEMANDA por las razones expuestas.

Segundo: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS Y CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda al demandado, por el término legal de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Tercero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 19 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 120



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0923

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00194-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA NINFA FORERO PRIETO.
DEMANDADOS: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

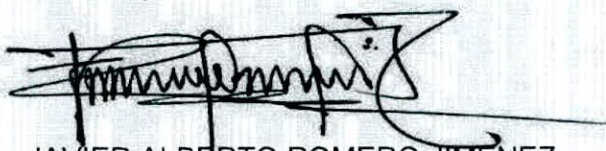
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 19 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 120



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0924

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00195-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALONSO CARVAJAL CHALARCA.
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderado (a) judicial de PROTECCIÓN S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: FÍJESE EL DÍA PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

DEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 19 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 120


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0925

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00314
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO VALDERRUTEN CASTILLO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No se anexa el comprobante de que la parte demandante haya enviado mediante mensaje de datos un ejemplar de la demanda y anexos a todos los sujetos procesales, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La nota de presentación del poder es totalmente ilegible, así como todos los documentos del archivo de anexos, que no cumplen con las calidades mínimas de digitalización, que permitan una lectura ágil y fácil. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

Adicionalmente se requerirá a la parte demandante revisar la redacción de la demanda, aclarando los hechos y pretensiones, ya que los mismos no permiten un claro entendimiento.

Por lo anterior el juzgado,

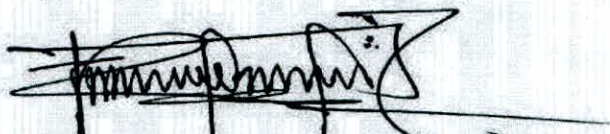
RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: Requiérase a la parte demandante revisar la redacción de la demanda, aclarando los hechos y pretensiones, ya que los mismos no permiten un claro entendimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 19 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 120



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria